Firmado digitalmente por CORDOVA CHUQUIVILCA Prospero Guillermo (FAU20291973851)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2017 10:58:37 -05:00

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de Enero del 2017

RESOLUCION GERENCIAL N° 000004-2017-GAD/ONPE

Visto; el Informe Nº 000003-2017-JAC-SGF-GAD/ONPE del Área de Contabilidad de la Subgerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración de fecha 10 de enero de 2017, y el Informe Nº 001505-2016-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Jefatura de Contabilidad emite el proyecto de Resolución Gerencial Rectificatoria de la R.G. N°000651-2016-GAD/ONPE y donde se reconoce el reembolso por mayor gasto en comisión de servicios a favor del señor Santos Gregorio Antón Fiestas (Ex Inventariador) por el monto de S/ 81.00 (Ochenta y Uno y 00/100 Soles)

Que, mediante Memorando N° 005260-2016-GPP/ONPE de fecha 29 de diciembre de 2016 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; remitió el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario aprobado en el MPP – SIAF N° 0000001878 para la cancelación de la deuda indicada en la Resolución Gerencial N°000651-2016-GAD/ONPE;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 000651-2016-GAD/ONPE, de fecha 31 de diciembre de 2016, se autorizó el pago a favor del Ex Inventariador por el monto de S/ 81.00 (Ochenta y Uno y 00/100 Soles) por mayor gasto en comisión de servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo adoptar dicha rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original.

Que, sin embargo, considerando que la Resolución Gerencial Nº 000651-2016-GAD/ONPE adolece de un error material, en el párrafo cuarto del **Considerando**;

Que, en consecuencia corresponde emitir el acto de administración que rectifique el error material incurrido en el párrafo cuarto del **Considerando** de la Resolución Gerencial N° 000651-2016-GAD/ONPE;

De conformidad con lo señalado en el literal t) del numeral 5.2 del Título XI del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 0081-2014-J/ONPE, en concordancia con la delegación de facultades otorgada por la Resolución Jefatural Nº 0088-2014-J/ONPE; así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1017 y en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; con el visado de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración;

Firmado digitalmente por WILSON VALDIVIA Violeta Margarita (FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.01.2017 10:46:35 -05:00

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único:</u> Rectificar el error material incurrido en el párrafo cuarto del **Considerando** de la Resolución Gerencial Nº 000651-2016-GAD/ONPE, en los siguientes términos:

***DICE**:*

Al respecto se ha revisado la documentación correspondiente verificando que al comisionado se le entregaron fondos por la específica de gasto 2.3.2.1.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios por la suma de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles) por el período del 28 al 30 de noviembre de 2016. Sin embargo, el comisionado ejecutó un gasto adicional de S/ 81.00 (Ochenta y Uno y 00/100 Soles), por concepto de alimentación y movilidad, debido a la suspensión de su vuelo de retorno Jauja-Lima

***DEBE DECIR**:*

Al respecto se ha revisado la documentación correspondiente verificando que al comisionado se le entregaron fondos por la específica de gasto 2.3.2.1.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios por la suma de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles) por el período del 28 al 30 de noviembre de 2016. Sin embargo, el comisionado ejecutó un gasto adicional de S/ 81.00 (Ochenta y Uno y 00/100 Soles), por concepto de alimentación y movilidad, debido a la suspensión de su vuelo de retorno **Arequipa**-Lima

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(PCC/ebb)
cc:SGF